

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (única Instancia)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2022 00016 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que no se han acreditado diligencias de notificación al demandado. Bucaramanga, 30 de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2022-00016 00

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior constancia secretarial, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en el ordinal SEGUNDO del auto del 22 de febrero del 2022 que le ordenó notificar a CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA de dicha providencia.

Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).».

En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, pertinente con la notificación de CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, pertinente con la notificación del auto admisorio de la demanda a CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd22ddc6508220ad6a676cccf1610653492708fc3d08b3b595e07c3bf0d416**

Documento generado en 21/07/2022 09:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>